

Mérida, Yucatán, a quince de diciembre de dos mil quince. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 12726. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, la C. [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual se tuvo por presentada el día primero de agosto del mismo año, en virtud de haber sido efectuada en horario fuera de funcionamiento de dicha Unidad, es decir, después de las quince horas, en la cual requirió lo siguiente:

“REQUIERO DE (SIC) LAS FACTURAS POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PAGADAS POR LA SECRETARIA (SIC) DE DESARROLLO SOCIAL EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2014.”

SEGUNDO.- El día quince de agosto del año inmediato anterior, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución mediante la cual dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, determinando sustancialmente lo siguiente:

“...
[Handwritten signature]

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE (SIC), LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA, CORRESPONDIENTES A LA REPRODUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES DE DICHO DOCUMENTO, EL CUAL CONSTA DE 87 FOJAS ÚTILES...”
[Handwritten signature]

TERCERO.- El tres de septiembre del año próximo pasado, la C. [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad a través del Sistema de Acceso a la Información

(SAI) contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo:

“LA RESOLUCIÓN NO ESTÁ APEGADA A DERECHO, POR TANTO NO ESTOY CONFORME.”

CUARTO.- Mediante acuerdo emitido el día ocho de septiembre del año anterior al que transcurre, se acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente TERCERO; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, se notificó mediante cédula a la Unidad de Acceso obligada, el auto relacionado en el antecedente inmediato anterior, a su vez se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado auto rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el ordinal 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- Mediante proveído dictado el día veintiséis de septiembre del año próximo pasado, se hizo constar que el Licenciado en Derecho, Eduardo Sesma Bolio, Auxiliar “A” de la Secretaría Técnica de este Instituto, acudió a la dirección proporcionada para llevar a cabo la notificación correspondiente al expediente que nos ocupa, siendo que en este caso la diligencia no pudo llevarse a cabo, no obstante que el citado Sesma Bolio se percató que al recorrer en su totalidad la calle [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] de esta Ciudad, las nomenclaturas de las casas ubicadas en ésta no correspondían a la numeración buscada, y tras preguntar a vecinos de la zona manifestaron que la numeración en cuestión es inexistente, estableciéndose así que dicho domicilio no existe en la calle proporcionada; asimismo, de las manifestaciones referidas con antelación, se arribó a la conclusión que resultó imposible notificar a la C. [REDACTED], el acuerdo de admisión de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, resultando imposible efectuar las notificaciones respectivas en el domicilio

designado para tales fines; y en virtud que la dirección aludida es domicilio inexistente en la calle proporcionada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean personales, esta autoridad ordenó que tanto el proveído que nos ocupa como el relacionado en el antecedente CUARTO, se realizaren de manera personal solamente si la ciudadana acudía a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de dicho auto, y en caso contrario las notificaciones correspondientes se efectuarían a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- En fecha primero de octubre del año que antecede, la Directora General de la Unidad de Acceso constreñida, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/229/14 de fecha treinta de septiembre del propio año, y anexos, rindió Informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

SEGUNDO.- QUE EL DÍA 15 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO CON LA FINALIDAD DE DAR CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE ACCESO, ESTA UNIDAD DE ACCESO NOTIFICÓ AL RECURRENTE (SIC) LA RESOLUCIÓN... MEDIANTE LA CUAL SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL RECURRENTE (SIC) LA CONTESTACIÓN EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DE LA SECRETARÍA DESARROLLO SOCIAL, DANDO CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA.

TERCERO.- QUE EN RELACIÓN A LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR LA C. [REDACTED].. ESTA UNIDAD DE ACCESO SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA A MANIFESTAR SI ES CIERTO O NO EL ACTO QUE SE RECORRE, TODA VEZ QUE EL CIUDADANO (SIC) NO ES CLARO AL MANIFESTAR EL MOTIVO DEL ACTO RECLAMADO...

...”

OCTAVO.- El día diez de octubre del año anterior al que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 712, se notificó a la particular los proveídos descritos en los antecedentes CUARTO y SEXTO de la presente determinación.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/229/14 descrito en el antecedente SÉPTIMO, y constancias adjuntas, mediante el cual rindió Informe Justificado del que dedujo la existencia del acto reclamado; ahora bien, del análisis realizado a las aludidas documentales, se desprendió que la información que la recurrida entregó a la particular, mediante resolución de fecha quince de agosto de dos mil catorce, no fue remitida a este Órgano Colegiado, por lo que, a fin de contar con los elementos suficientes para garantizar una justicia completa y efectiva, se requirió a la referida Directora, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del proveído en cita, remitiera la información que mediante la mencionada determinación, ordenara poner a disposición de la impetrante.

DÉCIMO.- El día diecinueve de diciembre del año anterior al que transcurre, se notificó personalmente a la recurrida, el auto reseñado en el antecedente inmediato anterior; en lo que atañe a la parte recurrente, la notificación se realizó el día nueve de enero de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 771.

UNDÉCIMO.- Por acuerdo de fecha catorce de enero del presente año, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número UAIFE/008/15 del ocho del mismo mes y año; documento de mérito, a través del cual dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante del acuerdo de quince octubre de dos mil catorce; consecuentemente, se dio vista a la particular de las documentales antes señaladas, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho.

DUODÉCIMO.- El día dieciocho de febrero de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 796, se notificó a la impetrante y a la autoridad el auto reseñado en el antecedente inmediato anterior.

DECIMOTERCERO.- En fecha veintiséis de febrero del año dos mil quince, en virtud que la particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere del Informe Justificado y diversas constancias, y toda vez que el termino otorgado para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; por lo que, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo.

DECIMOCUARTO.- El día trece de abril del año que nos ocupa, mediante ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 831, se notificó a las partes el proveído mencionado en el antecedente que precede.

DECIMOQUINTO.- En fecha veintitrés de abril del presente año, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno mediante el cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales fines feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del presente proveído.

DECIMOSEXTO.- El día once de diciembre del dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33,002, se notificó tanto a la parte recurrente como a la recurrida el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del

gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- De la lectura efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 12726, se observa que la C. [REDACTED] requirió a la Unidad de Acceso constreñida, la siguiente información: *"las facturas por concepto de Prestación de Servicios Profesionales pagadas por la Secretaría de Desarrollo Social en el mes de junio del año dos mil catorce"*.

Como primer punto, conviene precisar que es de conocimiento general que las erogaciones efectuadas por cualquier sujeto de fiscalización tienen que ser con cargo a las partidas contempladas en el Clasificador por Objeto de Gasto; en el presente asunto, la particular no precisó el número de capítulo, partida o descripción al que se refiere, sino que únicamente indicó su denominación; por lo tanto, toda vez que resulta indispensable para la resolución del medio de impugnación que nos ocupa, conocer la partida(s) o capítulo(s) sobre la que se efectuó una erogación, que hubiere sido amparada por las facturas peticionadas; este Órgano Colegiado, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el Catálogo del Clasificador por Objeto de Gasto aplicable al Poder Ejecutivo en el Ejercicio Fiscal 2014, advirtiendo que el dato proporcionado por la ciudadana (Servicios Profesionales) se encuentra comprendido únicamente en la partida 3392 denominada "Servicios Profesionales y Técnicos"; no obstante, que el nombre aportado en la solicitud de acceso a la información varía en un elemento, respecto al contenido en el Catálogo del Clasificador por Objeto de Gasto, a saber: "Técnicos"; se considera que la intención de la C.

[REDACTED], si es obtener las facturas que amparen los pagos realizados con recursos de la Secretaría de Desarrollo Social, durante el mes de junio del año dos mil catorce, con cargo a la partida 3392, pero exclusivamente por el concepto de Servicios Profesionales y no Técnicos.

Conocido el alcance de la solicitud, conviene precisar que la autoridad obligada el día quince de agosto del año dos mil catorce, emitió respuesta mediante la cual, a juicio de la impetrante negó el acceso a la información requerida, por lo que inconforme con la respuesta de la Unidad de Acceso en cuestión, en fecha tres de septiembre del año dos mil catorce, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad que nos ocupa contra la determinación descrita previamente, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual resultó procedente inicialmente en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

Admitido el recurso de inconformidad, por acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, se ordenó correr traslado a la Unidad de Acceso recurrida del recurso de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] para efectos que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio marcado con número RI/INF-JUS/229/14 de fecha treinta de septiembre del año inmediato anterior, lo rindió, de cuyo análisis se dedujo su existencia; asimismo, del estudio efectuado a las constancias remitidas, se desprendió que la conducta de la autoridad consistió en emitir resolución cuyos efectos fueron poner a disposición de la particular información en una modalidad diversa a la peticionada, y no en negar el acceso a la misma como se estableció en el acuerdo de admisión, por lo que se determina que la procedencia del medio de impugnación que nos ocupa sería con base en la fracción VI del numeral 45 de la Ley de la Materia, que en su parte conducente prevé:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL

DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad y naturaleza de la información solicitada, así como el marco jurídico aplicable y la conducta desplegada por la autoridad.

QUINTO.- El artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A

DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

De igual forma, se considera que la información que describe la Ley de referencia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

En este sentido, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como **los informes sobre su ejecución**. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como a **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; más aún, en razón que la misma permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el sujeto obligado para el período correspondiente. De este modo, en virtud de ser de carácter público dicha documentación, por ende, *las facturas que amparen los pagos realizados con recursos de la Secretaría de Desarrollo Social, durante el mes de junio del año dos mil catorce, con cargo a la partida 3392, pero exclusivamente por el concepto*

de Servicios Profesionales y no Técnicos, tienen la misma naturaleza pues es una obligación de información pública dar a conocer las erogaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo con cargo al presupuesto asignado y la correcta rendición de cuentas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Ello aunado a que, de conformidad a lo previsto en el artículo 2 del ordenamiento legal que nos atañe, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y contribuir en la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Consecuentemente, al estar vinculada la información solicitada con el ejercicio del presupuesto, pues se refiere a documentos comprobatorios que respaldan el ejercicio del gasto público; es inconcuso que es de carácter público, por lo que debe concederse su acceso.

SEXTO.- Establecida la publicidad, en el presente apartado se planteará el marco normativo aplicable al caso concreto a fin de estar en aptitud de conocer la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información que es del interés de la impetrante y de valorar la conducta de la autoridad; al respecto, conviene precisar que tal y como quedara asentado en el Considerando CUARTO la información que es del interés de la ciudadana versa en: *las facturas que amparen los pagos realizados con recursos de la Secretaría de Desarrollo Social, durante el mes de junio del año dos mil catorce, con cargo a la partida 3392, pero exclusivamente por el concepto de Servicios Profesionales y no Técnicos*, por lo que a continuación se transcribirá la normatividad aplicable al caso.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...
ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

- ...
II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;
...
VIII.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;
..."

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 53. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO:

- ...
B) DIRECCIÓN DE EGRESOS.

II. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO;

...
VIII. DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD;

...
ARTÍCULO 60. AL TESORERO GENERAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:



...

XXII. ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y ACUERDOS APLICABLES;

...

ARTÍCULO 62. AL DIRECTOR DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. COORDINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL TESORERO GENERAL DEL ESTADO EN MATERIA DE EGRESOS;

...

V. CONTROLAR Y REALIZAR LAS MINISTRACIONES PRESUPUESTALES Y PAGOS REQUERIDOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES APLICABLES;

...

XV. VERIFICAR LOS RECURSOS EJERCIDOS POR CADA DEPENDENCIA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO;

...

ARTÍCULO 63. AL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

III. AUTORIZAR LAS CUENTAS POR LIBERAR CERTIFICADAS QUE LE PRESENTEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL;

...

XIV. CONTROLAR Y LLEVAR EL REGISTRO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR PARTE DE LOS EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

XX. PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL



DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA;

...

ARTÍCULO 69 SEXIES. AL DIRECTOR DE CONTABILIDAD LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. OPERAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GENERAR LA INFORMACIÓN CONTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...

III. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PUBLICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

...”

Ahora bien, toda vez que la información versa en documentación contable y justificativa que respalda el gasto con cargo a recursos públicos, a continuación se insertará la normatividad aplicable atendiendo a la naturaleza de la información; en primera instancia conviene precisar que la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el día veintidós de diciembre de dos mil once, señala:

“ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

A) EL PODER EJECUTIVO, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL;

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

...”

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

III. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

XXI. DEPENDENCIAS: LOS ENTES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA QUE INCLUYE AL DESPACHO DE LA GOBERNADORA Y LAS DEPENDENCIAS Y SUS RESPECTIVOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS (SIC) SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...

III.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR;

IV.- LAS DEPENDENCIAS;

...

ARTÍCULO 7.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, ESTARÁ A CARGO DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

EL CONTROL Y LA EVALUACIÓN FINANCIERA DE DICHO GASTO CORRESPONDERÁN A LA SECRETARÍA, HACIENDA Y LA CONTRALORÍA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES. LA CONTRALORÍA INSPECCIONARÁ Y VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DE LAS QUE DE ELLA EMANEN, EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE DICHO GASTO.

LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVAS ÁREAS COMPETENTES, DEBERÁN COORDINARSE CON LA SECRETARÍA PARA EFECTOS DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY. EL CONTROL Y LA EVALUACIÓN DE DICHO GASTO CORRESPONDERÁN A LOS ÓRGANOS COMPETENTES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN SUS RESPECTIVAS LEYES ORGÁNICAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

...

VII.- GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL GASTO;

...

ARTÍCULO 85.- HACIENDA EFECTUARÁ LOS COBROS Y LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS DEPENDENCIAS.

LA MINISTRACIÓN DE LOS FONDOS CORRESPONDIENTES SERÁ AUTORIZADA EN TODOS LOS CASOS POR LA SECRETARÍA CON CARGO A SUS PRESUPUESTOS Y CONFORME SUS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS Y EL CALENDARIO PRESUPUESTAL PREVIAMENTE APROBADO.



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

UNIDAD DE ACCESO	UNIDAD DE EJECUCIÓN	UNIDAD DE ANÁLISIS	UNIDAD DE EJECUCIÓN	UNIDAD DE ANÁLISIS	UNIDAD DE EJECUCIÓN	UNIDAD DE ANÁLISIS
010 SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	010	010	45,004.63	37,807.00	59,761.00	80,855.00
020 SERVICIO DE TELEFONÍA	020	020	719.12	4,000.00	1,820.19	1,879.12
030 SERVICIO DE AGUA	030	030	2,146.00	1,150.00	1,564.00	0.00
040 SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR	040	040	17,026.42	17,073.87	20,129.72	19,148.36
050 SERVICIO DE TELEFONÍA Fija	050	050	12,170.00	12,480.00	12,625.31	12,379.60
060 SERVICIOS DE ALQUILER DE BAJOS ALQUILERES MUNICIPALES	060	060	0.00	0.00	0.00	0.00
070 SERVICIOS DE ALQUILER DE INTERNET	070	070	1,233.87	1,114.00	1,069.00	1,656.10
080 ARRENDAMIENTO DE BAJOS ALQUILERES	080	080	150,370.00	15,000.00	24,794.11	67,144.11
090 ARRENDAMIENTO DE BAJOS ALQUILERES	090	090	145,351.77	6,222.00	21,452.00	16,019.40
100 ARRENDAMIENTO DE BAJOS ALQUILERES	100	100	110,000.00	24,000.00	24,000.00	22,100.00
110 ARRENDAMIENTO DE BAJOS ALQUILERES	110	110	60,180.00	47,811.34	100,147.16	20,074.16
120 ARRENDAMIENTO DE BAJOS ALQUILERES	120	120	4,000.00	0.00	0.00	0.00
130 ARRENDAMIENTO DE BAJOS ALQUILERES	130	130	0.00	0.00	0.00	420.00
140 OTROS ARRENDAMIENTOS	140	140	100,000.00	100,000.00	271,221.00	189,911.14
150 SERVICIOS DE ALQUILER DE BAJOS ALQUILERES MUNICIPALES	150	150	0.00	0.00	0.00	0.00
160 SERVICIOS DE ALQUILER DE BAJOS ALQUILERES MUNICIPALES	160	160	1,042,008.21	1,040,000.00	1,021,000.00	1,021,000.00
170 SERVICIOS DE ALQUILER DE BAJOS ALQUILERES MUNICIPALES	170	170	2,267.40	1,400.00	210,000.00	0.00
180 SERVICIOS DE ALQUILER DE BAJOS ALQUILERES MUNICIPALES	180	180	0.00	0.00	0.00	0.00
190 IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIALES PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL	190	190	251,371.77	1,300.00	0.00	3,619.20
200 OTROS SERVICIOS DE BAJOS ALQUILERES	200	200	23,155.35	8,410.00	14,872.02	102.10
210 SERVICIOS DE BAJOS ALQUILERES	210	210	70,010.20	26,400.00	20,400.00	20,400.00
220 SERVICIOS DE BAJOS ALQUILERES	220	220	0.00	0.00	0.00	0.00
230 SERVICIOS DE BAJOS ALQUILERES	230	230	20,000.00	10,000.00	14,000.00	3,760.00

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, así como de la consulta efectuada, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo son: la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Social.
- Que la Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentran la Dirección de Egresos, la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad.
- Que el Director de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, es quien verifica que los recursos ejercidos por cada Dependencia sean de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos, también se encarga de controlar y realizar las ministraciones presupuestales y pagos requeridos por las Dependencias de la Administración Pública Estatal con cargo a la partida o partidas presupuestales, previa autorización del Director General de Presupuesto y Gasto Público, pues es éste quien autorizará las cuentas por liberar certificadas que le presenten las Dependencias y Entidades de la administración pública, lleva el registro del ejercicio del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado con cargo a las partidas correspondientes, por parte de

los ejecutores del gasto, e integra la cuenta pública anual y el informe de avance de la gestión financiera; finalmente, la **Dirección de Contabilidad** es la encargada de operar el sistema de contabilidad gubernamental, generar la información contable del Gobierno del Estado, y elaborar, para posteriormente someter a la aprobación del Secretario de Administración y Finanzas, los estados financieros y publicarlos; por lo que éstas resultan competentes para conocer de la información referente a *las facturas que amparen los pagos realizados con recursos de la Secretaría de Desarrollo Social, durante el mes de junio del año dos mil catorce, con cargo a la partida 3392, pero exclusivamente por el concepto de Servicios Profesionales y no Técnicos*, por parte de la Administración Pública Centralizada, en virtud que a cualquiera de éstas pudiera detentar en sus archivos la información solicitada.

- Que tanto del Catálogo del Clasificador por Objeto de Gasto aplicable al Poder Ejecutivo en el ejercicio fiscal 2014, como del motor de búsqueda consultado en el sitio de internet del Sujeto Obligado, se advirtió que la partida 3392 se denomina Servicios Profesionales y Técnicos.
- Que la referida partida comprende las asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios provenientes de la subcontratación que las dependencias y entidades lleven a cabo con personas físicas o morales profesionales o técnicos en la prestación de bienes o servicios públicos, tales como: servicio de mantenimiento, maquila de productos, medicamentos, servicio médico, hospitalario, de laboratorio, servicios de arbitraje, edecanes, guías, musicales, shows, pirotecnia, por traslado de lancha, montajes, cerrajería, volanteo, grabación de videos, calibración de báscula, costura, entre otros. Lo anterior, cuando no sea posible desagregarlos en las otras partidas de gasto de este clasificador.
- Que existe la posibilidad que la Secretaría de Desarrollo Social, erogó cantidad cierta y en dinero con cargo a la partida 3392 denominada Servicios Profesionales y Técnicos, durante el mes de junio del año dos mil catorce.
- Que los gastos por concepto de Prestación de Servicios Profesionales, pudieren registrarse en la partida 3392 denominada Servicios Profesionales y Técnicos.

En razón de lo anterior, las Unidades Administrativas que en la especie resultan competentes son: la Dirección de Egresos, Dirección **General de Presupuesto** y

Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad, pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas; esto, toda vez que al ser la Secretaría de Desarrollo Social una de las Dependencias que integran el Sector Centralizado, y la primera de las Unidades Administrativas pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas (**Dirección de Egresos**), es la encargada de realizar los pagos de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada (Secretaría de Desarrollo Social), pudiera tener en su poder las facturas peticionadas, ya que al efectuar las erogaciones pudo recibir el documento contable comprobatorio del cual se desprenda el concepto y el monto por el que se efectuó el pago correspondiente; asimismo, la **Dirección General de Presupuesto y Gasto Público**, autoriza los pagos que la Dirección de Egresos deba realizar, y lleva el registro del ejercicio del presupuesto de egresos por parte de los ejecutores del Gobierno del Estado con cargo a la partida o partidas respectivas, y con dichos datos participa en la integración de la cuenta pública anual y el informe del avance de gestión financiera, por lo que está enterada de los pagos efectuados, y por ende, pudiera detentar las facturas que reporten las erogaciones efectuadas con cargo al presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social por concepto de Prestación de Servicios Profesionales, que en su caso se hubieren cargado a la partida 3392; de igual manera, la Dirección de Contabilidad, también resulta competente en el presente asunto, en razón que elabora los estados financieros, opera el sistema de contabilidad gubernamental, y genera la información contable del Gobierno del Estado, esto es, tiene contacto directo con toda la información que respalda el ejercicio del gasto, entre la cual pudieren encontrarse las facturas que son del interés de la particular.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 12726.

De las constancias que obran en autos, en específico las que la responsable adjuntara a su Informe Justificado que rindiera en fecha primero de octubre del año próximo pasado, se advierte que el día quince de agosto de dos mil catorce, con base en la respuesta emitida por el Jefe de Departamento de **Recursos Humanos y Servicios Generales** de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Social plasmada en el oficio marcado con el número SDS/DAF/RHS/030/14 de fecha seis de agosto del año inmediato anterior, emitió resolución a través de la cual

ordenó poner a disposición del ciudadano un total de ochenta y siete fojas útiles, que a su juicio corresponden a la totalidad de la información solicitada, aduciendo: "Que la Unidad Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante oficio de respuesta manifiesta que la información está contenida en 87 fojas útiles, las cuales serán entregadas previo pago de los derechos correspondientes por parte del (sic) ciudadano (sic) solicitante..."; mismas que se describen a continuación:

- 1) Factura con folio fiscal 40F4923A-F2E2-4755-92E3-ADF86699666A de 31 de mayo de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 de junio del mismo año.
- 2) Factura con folio fiscal 3600ED31-F212-416C-B7B9-CAE41B9CB507 de 31 de mayo de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 de junio del año referido.
- 3) Factura con folio fiscal 401AF217-C772-4309-89A1-E953FAA54D01 de 31 de mayo de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 de junio de 2014.
- 4) Factura con folio fiscal EBCCDD724-B808-4F16-906B-477A9E2CC28A de 02 de junio de 2014, con sello de recibido de 04 siguiente.
- 5) Factura con folio fiscal A5CC1DC1-6415-4E1D-A631-A805DE9AC681 de 01 de junio de 2014, con sellos de revisado y recibido de 06, del referido mes y año.
- 6) Factura con folio fiscal C6426D04-573A-4209-9E4A-026ADF6A67B9 de 02 de junio de 2014, con sello de recibido de 06 siguiente.
- 7) Factura con folio fiscal 666372C6-72AE-4E0A-926B-B51AC7C33F0E de 04 de junio de 2014, con sellos de revisado y recibido de 05 y 09, del mismo mes y año respectivamente.
- 8) Factura con folio fiscal BD73ACA5-8DFF-40F7-BC7A-251DF7143BDA de 31 de mayo de 2014, con sellos de revisado y recibido de 06 de junio del mismo año.
- 9) Factura con folio fiscal 90FD47FE-B43A-4F79-9EC3-48FF3DB2CB2A de 31 de mayo de 2014, con sellos de revisado y recibido de 6 de junio de 2014, respectivamente.
- 10) Factura con folio fiscal 202A6AD8-36D0-4668-AB9A-1FD07A09527D de 02 de junio de 2014, con sellos de revisado y recibido de 6 siguiente.
- 11) Factura con folio fiscal 61226CAF-2422-49C4-A430-C06F66F77065 de 04 de junio de 2014, con sello de recibido de 6 siguiente.
- 12) Factura con folio fiscal 53DC5E14-F4FE-49A0-A486-4B58456CADE5 de 04 de junio de 2014, con sellos de revisado y recibido de fecha 6 del mismo mes y año.
- 13) Factura con folio fiscal 10872D70-2EA5-40F6-A878-9225EE279233 de 31 de

mayo de 2014, con sellos de revisado y recibido de 06 de junio del mismo año.

14) Recibo de honorarios con folio número 48 de 04 de junio de 2014, y sellos de revisado y recibido de 10 siguiente.

15) Recibo de honorarios con folio número 5 de 02 de junio de 2014, con sellos de revisado y recibido de 6 siguiente.

16) Recibo de honorarios con folio número 5 de 4 de junio de 2014, con sellos de revisado y recibido de 10 siguiente.

17) Factura con folio fiscal F5CC02A81-0C05-4065-860C-C28136FBFACB de 31 de mayo de 2014 y sellos de revisado y recibido de 06 de junio del mismo año.

18) Factura con folio fiscal 8EE8316F-14EF-4807-ACDF-ED0B7F06A7BB de 30 de junio de 2014, con sellos de revisado y recibido de 01 y 02 de julio de 2014, respectivamente.

19) Factura con folio fiscal 5E85183D-D1B4-4C05-BC48-DB538DD8322A, de 01 de junio de 2014, con sello de recibido de 6 siguiente.

20) Factura con folio fiscal 75360CB3-417F-4639-A4E2-CB2F202D6CBF de 31 de mayo de 2014 y sellos de revisado y recibido de 04 de junio del mismo año.

21) Factura con folio fiscal 1F44360F-E97F-4047-9323-76A1E1743DCA de 31 de mayo de 2014 con sellos de revisado y recibido de 04 de junio de 2014.

22) Factura con folio fiscal A4B5750C-1EE0-4EEB-AB0B-7623CC1CC0A8 de 03 de junio de 2014 con sello de revisado de 04 siguiente.

23) Factura con folio fiscal C917EA0F-F4C1-4439-8C08-B928C451C5CB de 31 de mayo de 2014 con sellos de revisado y recibido de 4 de junio de 2014.

24) Factura con folio fiscal C4430802-1110-4012-A3BC-D904DE8D37BB de 31 de mayo de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 de junio del mismo año.

25) Factura con folio fiscal CA05B5E4-4C64-405B-AC5F-7BE251FCE3B9 de 26 de mayo de 2014 y sellos de revisado y recibido de 4 y 5 de junio de 2014.

26) Factura con folio fiscal 6F3DD3E5-10A1-44C3-A952-A777BA5F23F8 de 02 de junio de 2014 y sellos de revisado y recibido de 4 y 5, del mismo mes y año.

27) Factura con folio fiscal 02A17D1D-798E-4E4C-A6AA-6E9C105269D6 de 02 de junio de 2014 y sellos de revisado y recibido de 04 siguiente.

28) Factura con folio fiscal EBB43041-68B3-445B-A2E0-59E7EB7CEDE8 de 02 de junio de 2014, con sellos de revisado y recibido de 4 siguiente.

29) Factura con folio fiscal 2F9BFFAE-67FD-4E35-AF1A-A8D454A7ADE5 de 02 de junio de 2014 y sellos de revisado y recibido de 04 del mismo mes y año.

30) Factura con folio fiscal 6425CDB3-0755-4D6F-A118-37B08409EEEEB de 02 de junio de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 siguiente.

31) Factura con folio fiscal FEF71F6D-93DF-485E-B163-9FC8EC069B0F de 29 de mayo de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 de junio de 2014, respectivamente.

32) Factura con folio fiscal D9F92D2B-667D-4903-AB13-352C6758640F de 31 de mayo de 2014 con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 de junio de 2014, respectivamente.

33) Factura con folio fiscal B26C2B43-5663-4554-97B4-BC0056F6FB60 de 31 de mayo de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 de junio de 2014, respectivamente.

34) Factura con folio fiscal F90F2BFE-75EE-4BC8-8798-73AA2E3067AE de 02 de junio de 2014, con sello de revisado y recibido de fecha 6 siguiente.

35) Factura con folio fiscal 498E7B7E-4FAA-4E29-956D-CAFF90F78565 de 02 de junio de 2014 con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 de junio de 2014, respectivamente.

36) Factura con folio fiscal 47A5669F-2C86-4C94-B07A-67DC033CFC88 de 02 de junio de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 de junio de 2014, respectivamente.

37) Factura con folio fiscal 88C0FE9B-DE29-4A51-AC2B-5ACD1829B338 de 02 de junio de 2014 con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 de junio de 2014, respectivamente.

38) Factura con folio fiscal FD82C18E-5C7D-418F-839C-A99A24A91867 de 03 de junio de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 de junio de 2014, respectivamente.

39) Factura con folio fiscal D2A04A09-6192-48AA-95BE-6DA1088EA64B de 01 de junio de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 de junio de 2014, respectivamente.

40) Factura con folio fiscal 7F649F5A-22FE-418E-9EB0-66DDBDD3D248 de 01 de junio de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 de junio de 2014, respectivamente.

41) Factura con folio fiscal 8E00906C-3335-4587-92F8-2733E97D5701 de 01 de junio de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 de junio de 2014, respectivamente.

42) Factura con folio fiscal 1824B8E3-1A53-4E4C-A384-39EB66ACEC71 de 01 de junio de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 de junio de 2014, respectivamente.

43) Factura con folio fiscal A6119F1F-34BF-4162-AB91-FC556357D24B de 03 de junio de 2014, con sellos de revisado y recibido de 06 del mismo mes y año.

44) Factura con folio fiscal 5D9323D2-83BD-4376-9AE6-63350427B34E de 02 de junio de 2014, con sello de recibido de 05 siguiente.

45) Recibo de honorarios número 4 de fecha 02 de junio de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 de junio de 2014, respectivamente.

46) Factura con folio fiscal A04E2FBE-ACC5-47F2-A412-0CCF9FCC5614 de 31 de mayo de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 de junio de 2014, respectivamente.

47) Factura con folio fiscal C23173A2-3DA0-454B-8A9F-C61BB28FA969 de 02 de junio de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 del mismo mes y año, respectivamente.

48) Factura con folio fiscal 07E30FC0-6B3C-408A-91E0-DF8FDB8E4CD5, de fecha 02 de junio de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 del mismo mes y año, respectivamente.

49) Factura con folio fiscal 3A0E99A4-EEF0-40B2-BB82-F86039D0A4E6 de 02 de junio de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 del mismo mes y año, respectivamente.

50) Factura con folio fiscal 18373F46-A184-4E76-B5E8-D7F0EDE2A755 de 02 de junio de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 siguiente, respectivamente.

51) Factura con folio fiscal 7F8CB269-54D0-4F29-95AD-26A00E7AA1EE de 02 de junio de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 del mismo mes y año, respectivamente.

52) Factura con folio fiscal B9EED7AB-0A0D-4899-82EC-C39D0B1F3BBE de 31 de mayo de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 de junio del mismo año, respectivamente.

53) Factura con folio fiscal 52325214-B3B5-4D74-BBE0-6C2233AB2437 de fecha 30 de mayo de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 de junio del mismo año, respectivamente.

54) Factura con folio fiscal D4A36C19-544B-4BA0-B47A-0DE05D61697F de 31

de mayo de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 de junio del mismo año, respectivamente.

55) Factura con folio fiscal 6FAAEB0C4-F758-41F0-85E5-D48477E2AFD4 de 01 de junio de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 de junio del mismo año, respectivamente.

56) Factura con folio fiscal 41449080-529C-4A11-8575-F2E0B07F6F9F de 31 de mayo de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 de junio del mismo año, respectivamente.

57) Factura con folio fiscal B2D77E0D-C6A2-4148-AE53-11A6DCAF074C de 01 de junio de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 de junio del mismo año, respectivamente.

58) Factura con folio fiscal 2A916216-4BF7-4413-9B02-3B5C74F509EF de 01 de junio de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 de junio del mismo año, respectivamente.

59) Factura con folio fiscal E386732E-4400-435C-AD74-AD3FEA55F444 de 01 de junio de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 de junio del mismo año, respectivamente.

60) Factura con folio fiscal EFD9B392-DC59-4DD6-AF72-391C3015EDE8 de 01 de junio de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 de junio del mismo año, respectivamente.

61) Factura con folio fiscal A6D86232-ED67-4C52-A89E-3C9C0F46B04C de fecha 01 de junio de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 de junio del mismo año, respectivamente.

62) Recibo de honorarios con folio número 5, de fecha 04 de junio de 2014, con sellos de recibido y revisado de 06 siguiente.

63) Factura con folio fiscal EC478383-565B-4E0B-B0A8-664EFFFF8E8E de 04 de junio de 2014, con sellos de revisado y recibido 05 y 06 siguiente, respectivamente.

64) Factura con folio fiscal A71B6834-1F31-4B54-ADE0-2023379B190A de 31 de mayo de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 de junio del mismo año, respectivamente.

65) Factura con folio fiscal 8BB5FD4E-781C-416C-BAAF-304F98AD7DF8 de 31 de mayo de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 de junio del mismo año, respectivamente.

66) Factura con folio fiscal 5E3A9400-73D6-4F65-8A96-180170D3BA6A de 01

de junio de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 siguiente, respectivamente.

67) Factura con folio fiscal 075B4E33-AF5F-90EA-D1DD8B6F5DBE de 31 de mayo de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 de junio del mismo año, respectivamente.

68) Factura con folio fiscal 383D3679-9C22-4B76-A691-220AA0DC5441 de 31 de mayo de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 de junio del mismo año, respectivamente.

69) Factura con folio fiscal 983BFE2E-0FA2-4327-BAC1-1898EA23C686 de 02 de junio de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 siguiente, respectivamente.

70) Factura con folio fiscal 5EFA478A-DE78-4C80-B206-3500B653FF67 de 31 de mayo de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 de junio del mismo año, respectivamente.

71) Factura con folio fiscal 818B68BB-0624-46D4-8AE6-018FD84579FD de 03 de junio de 2014, con sellos de revisado y de recibido de 04y 06 siguiente, respectivamente.

72) Factura con folio fiscal 63367518-45AE-4218-951A-8372947461C4 de 01 de junio de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 de junio del mismo año, respectivamente.

73) Factura con folio fiscal 9F331141-FC49-4357-8F31-B243FA4B1F15 de 31 de mayo de 2014 con sellos de recibido y de revisado de 04 de junio de 2014.

74) Factura con folio fiscal 7DF3259D-D5D3-4471-8AAA-C6E78B91DB91 de 12 de junio de 2014 y sellos de recibido y revisado de 16 y 17 siguiente, respectivamente.

75) Factura con folio fiscal 9B617BA1-5CD4-458C-A9C1-EBD4283E1BAA de 31 de mayo de 2014 con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 de junio del mismo año, respectivamente.

76) Factura con folio fiscal AAA129A2-5485-16C5-8284-7D286487ED2A de 02 de junio de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 siguiente, respectivamente.

77) Factura con folio fiscal DFD951E-8EEB-4877-986F-082BBADCC8EF de 02 de junio de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 y 06 siguiente, respectivamente.

78) Factura con folio fiscal BE02B0E3-335A-45B6-8DF6-81E614B6088B de 31

de mayo de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 de junio del mismo año, respectivamente.

79) Factura con folio fiscal FD7E40A9-3C45-42AB-80B5-E8DABBFBE0 de 31 mayo de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 de junio del año en cita, respectivamente.

80) Factura con folio fiscal 066BFFA7-AA32-413B-AD11-2A4879EE212D de 01 junio de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 del mismo mes y año, respectivamente.

81) Factura con folio fiscal 08E1040D-BA44-4682-BB50-84CC3C0C6CBE de 01 junio de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 siguiente, respectivamente.

82) Factura con folio fiscal 2E28056F-9CA1-4AD4-A79A-F5EC8449ECBC de 02 junio de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 del mismo mes y año, respectivamente.

83) Factura con folio fiscal 8EBEF744-2E86-4542-8A05-6E6A1B394D02 de 07 julio de 2014, con sellos de recibido y revisado de fecha 09 y 10 mismo mes y año, respectivamente.

84) Factura con folio fiscal C3A0995A-0B59-4797-9779-AA4E6D0281FD, de fecha 03 de junio de 2014, con sello de revisado de 04 siguiente.

85) Factura con folio fiscal 951E7452-05B9-4B71-A503-392B135E39B1 de fecha 03 de junio de 2014, con sellos de revisado y de recibido de 04 y 06 de junio de 2014.

86) Recibo de honorarios con folio número 6 de fecha 02 de junio de 2014, con sellos de revisado y recibido de 04 y 05 del mismo mes y año, respectivamente.

87) Recibo de honorarios con folio 11 de fecha 19 de junio de 2014, con sello de recibido sin fecha.

Al respecto, de los elementos aportados en la solicitud marcada con el número de folio 12726, se desprenden las siguientes cuestiones: 1) que la impetrante indicó elementos para identificar los documentos, que originalmente no poseen y que pudieren o no adquirirse durante su tramitación, como es el caso de los sellos que contienen la fecha y la anotación de "PAGADO", y 2) que la recurrente prescindió de señalar el concepto, la descripción de las facturas, así como el número de capítulo(s) o partida(s) sobre la que se efectuó una erogación, que hubiere sido amparada por éstas; empero, como ha quedado establecido en el Considerando CUARTO, el interés de la

ciudadana es obtener las facturas que amparen los pagos realizados con recursos de la Secretaría de Desarrollo Social, durante el mes de junio del año dos mil catorce, con cargo a la partida 3392, pero exclusivamente por el concepto de Servicios Profesionales y no Técnicos.

En este sentido, dadas las circunstancias que se suscitan en el presente asunto, para determinar si las documentales que fueran puestas a disposición de la impetrante corresponde a la información solicitada, esto es, que se refiere a las facturas que a juicio del Poder Ejecutivo, respaldan los gastos efectuados con recursos de la Secretaría de Desarrollo Social con cargo a la partida 3392 en el mes de junio del año dos mil catorce, pero exclusivamente por el concepto de Servicios Profesionales, deberán surtir los siguientes extremos: a) en primera instancia, la información debe ser suministrada por la Unidad Administrativa competente, ya que con esto puede presumirse que en efecto es aquella que a juicio de la autoridad se utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de junio de dos mil catorce con cargo a la partida 3392, pero exclusivamente por el concepto de Servicios Profesionales; y b) conocido lo anterior, analizarse la posible existencia de algún elemento que pudiera destruir la presunción que la información corresponde al período que indicó la particular, verbigracia, que contenga un sello con la leyenda "PAGADO" con fecha diversa a la indicada en la solicitud, que la fecha de emisión de la factura sea posterior al mes indicado por la ciudadana, o bien, cualquier otro dato que desvirtúe lo aludido por la Unidad Administrativa competente al remitir la información, pues respecto a si la información es o no la que se empleó para respaldar los pagos con cargo a la partida 3392, el Consejo General no cuenta con atribuciones para ello.

En abono a lo expuesto en la parte in fine del inciso b) previamente citado, en cuanto a que esta autoridad resolutora no cuenta con la competencia para pronunciarse sobre la idoneidad de la constancia proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Social, se precisa que el Instituto no posee las facultades para abocarse al estudio de si los conceptos descritos en las facturas proporcionadas, encuadran en el previsto en la partida 3392, toda vez que dicha circunstancia deriva de un proceso interpretativo que únicamente al Sujeto Obligado como ente fiscalizado, o bien, la autoridad fiscalizadora, les compete efectuar, puesto que este Organismo Autónomo, no cuenta con atribuciones para ello ni constituye materia de acceso a la información,

aunado a que la situación en cuestión de realizarse causaría la invasión de esferas por parte de este Órgano Garante; distinto hubiere sido, el caso que la C. MARYLU CASTRO, al efectuar su solicitud hubiere indicado de manera expresa que deseaba obtener las constancias que tuvieran el sello de "PAGADO", y que en adición señalara con precisión el concepto por el cual se emitieron; verbigracia, que la hubiere plasmado en el siguiente sentido: *"deseo conocer la factura con el sello de "PAGADO" en el mes de diciembre de dos mil trece, por la compra de un vehículo marca NISSAN, modelo TSURU, del año dos mil catorce, de color azul"*, ya que en este supuesto, si bien se efectuaría una interpretación, ésta sería derivada de los elementos que se encuentran a la vista, y que se desprenden de la simple lectura realizada a las constancias, sin que esto signifique realizar una exégesis en la que se necesiten conocimientos técnicos y específicos, o que ésta derive de la ejecución de facultades concretas conferidas.

Como primer punto, con el objeto de analizar si el extremo descrito en el inciso b) se surte o no, se efectuó el análisis pormenorizado a cada una de las facturas remitidas, advirtiéndose que la presunción acerca de si aquellas documentales fueron utilizadas por la autoridad para respaldar los gastos efectuados con cargo a la partida 3392 en el mes de junio de dos mil catorce, únicamente acontece con ochenta y cinco de las ochenta y siete facturas que fueran puestas a disposición de la ciudadana, pues las descritas en párrafos precedentes de la presente resolución y que se relacionan con los números 18) y 83) de la presente resolución, ostentan elementos que desvirtúan la hipótesis que prevé que fueron utilizadas por el Poder Ejecutivo para respaldar las erogaciones con cargo a la partida citada previamente en el mes de junio de dos mil catorce; se dice lo anterior, ya que la citada con el número 18), si bien la fecha de su emisión corresponde al mes de junio de dos mil catorce, lo cierto es que contiene insertos sellos de "REVISADO" y "RECIBIDO" con fecha posterior a la indicada por la particular, lo que lleva a colegir, que aun cuando fue generada en el mes en cuestión, ésta se presentó para su revisión y posterior pago, en fechas posteriores; situación similar acontece con la que se encuentra citada en el punto 83), toda vez que fue emitida en fecha posterior a la que precisara la C. [REDACTED] por lo que resulta inconcuso que no corresponden a la información; en razón que la fecha de emisión de la factura no puede ser posterior al día en que ésta se pago, pues necesariamente tuvo que haberse elaborado previamente para presentarse con posterioridad a su cobro y pago; por lo tanto, en razón que a la fecha de la presente

determinación no es posible conocer si la autoridad las utilizó para amparar las erogaciones con cargo a la partida 3392 en el mes de junio de dos mil catorce, a pesar de contener elementos que desvirtúan dicha presunción, no se tomarán en el presente asunto hasta en tanto no se tenga pleno conocimiento que sí fueron utilizadas por la autoridad, o bien, las que en su caso remitiera la autoridad previa aclaración que corresponden a las utilizadas para dichos fines.

Establecido lo anterior, respecto al extremo planteado en el inciso a), si bien de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, se colige que la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, no requirió a todas las Unidades Administrativas que resultaron competentes, es decir, **la Dirección de Egresos, la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad**, pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas; pues la primera, es la encargada de realizar los pagos de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada; la segunda, autoriza los pagos que la Dirección de Egresos deba realizar, y lleva el registro del ejercicio del presupuesto de egresos por parte de los ejecutores del Gobierno del Estado con cargo a la partida o partidas respectivas, y con dichos datos participa en la integración de la cuenta pública anual y el informe del avance de gestión financiera, por lo que está enterada de los pagos efectuados; y la última, en razón que elabora los estados financieros, opera el sistema de contabilidad gubernamental, y genera la información contable del Gobierno del Estado, esto es, tiene contacto directo con toda la información que respalda el ejercicio del gasto; y por ende, dichas Unidades Administrativas son las que pudieren conocer si se realizó o no pago alguno con recursos de la Secretaría de Desarrollo Social con cargo a la partida 3392, por concepto de Servicios Profesionales, durante el mes de junio del año dos mil catorce; lo cierto es, que se desprende que la información fue puesta a disposición de la impetrante con base en la respuesta de una de las Unidades Administrativas que por sus atribuciones pudieran detentarla, a saber: el Departamento de Recursos Humanos y Servicios Generales de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Social, ya que, forma parte del área encargada de llevar el registro de las operaciones financieras y el control del presupuesto, tanto para gasto corriente como para proyectos y programas, acorde a los lineamientos establecidos para tal efecto, de la Secretaría; y por ello, puede presumirse que las facturas relacionadas con los números 1) a la (17), 19) a la (82, 84), 85), 86) y 87), en

párrafos precedentes de la presente resolución y emitidas a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas, fueron utilizadas para respaldar las erogaciones efectuadas con cargo a la partida 3392, por concepto de Servicios Profesionales, durante el mes de junio del año dos mil catorce; empero, lo anterior no garantiza a la particular que la documentación que fuera puesta a su disposición, sea la única que pudiera satisfacer su pretensión, ya que para ello debió haber instado a todas y cada una de las Unidades Administrativas que en el Considerando SEXTO se determinaron como competentes, esto es, las multicitadas **Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y Dirección de Contabilidad, pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas.**

De igual manera, no pasa desapercibido para esta autoridad resolutora, que acorde a lo asentado en el Considerando que precede, de la consulta efectuada al motor de búsqueda del Poder Ejecutivo, se advirtió que la Secretaría de Desarrollo Social, en el mes de junio del año dos mil catorce, sí registró erogaciones con cargo a la partida 3392 denominada Servicios Profesionales.

Asimismo, conviene precisar que la documentación previamente mencionada no debió haber sido puesta a disposición en su integridad sino en versión pública, ya que así se constató por esta autoridad resolutora de manera oficiosa acorde a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y el diverso numeral 28 en su fracción III de la citada Ley, tal como se demostrará en los párrafos subsiguientes.

Al respecto, el numeral 8, fracción I de la Ley de la Materia, dispone que se entenderán como datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología política, religiosa, filosófica o sindical, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

En esta tesitura, conviene precisar que de la simple lectura efectuada a las

facturas objeto de estudio, se advirtió que contienen datos personales, como lo es el número telefónico, se advirtió que contienen datos personales, como lo es el número telefónico, se dice lo anterior, pues en lo relativo a número telefónico, la Ley es clara al precisar que éste es de dicha naturaleza.

Puntualizado qué es un dato personal, y que parte de la información solicitada por la C. [REDACTED] contiene datos personales, en los párrafos subsecuentes el suscrito entrará al estudio del marco jurídico que rige en materia de protección de datos personales, para estar en aptitud de establecer si la información solicitada es de acceso restringido o no.

Como primer punto, conviene realizar algunas precisiones sobre los alcances y límites de las instituciones jurídicas relativas al derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“ARTÍCULO 6º.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN

EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECCER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES."

..."

Por su parte el artículo 16 de nuestra Carta Magna, dispone:

"ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LA LEY. LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE REGIMEN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS."

De los numerales previamente transcritos, se deduce que los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, **no son prerrogativas absolutas**, toda vez que pueden ser restringidos en ciertos casos, y que entre las excepciones para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se encuentran las que se refieren a cuestiones de datos personales,

seguridad pública, salud o seguridad de las personas, aplicación de leyes, entre otros supuestos.

En este sentido, no bastará que alguna información constituya un dato personal para proceder a su clasificación de manera inmediata y negar el acceso a ésta, sino que previamente la autoridad deberá asegurarse si existen razones de interés público, disposiciones legales, o bien cualquier otra circunstancia, que permita ponderar el derecho de acceso a la información sobre la protección de datos personales.

Finalmente, a continuación se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la autoridad en cuanto a la modalidad de entrega de la información atinente, única y exclusivamente respecto a las facturas relacionadas en la presente resolución con los números 1) a la 17), 19) a la 82, 84), 85), 86) y 87), emitidas a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas.

De las constancias que obran en autos del recurso de inconformidad al rubro citado, en específico de la solicitud marcada con el número de folio 12726, se discurre que la C. [REDACTED], *peticionó la siguiente información: requiero de las facturas por concepto de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES pagadas por la Secretaría de Desarrollo Social en el mes de junio de 2014, en la modalidad de entrega vía digital.*

En esta tesitura, es evidente que la intención de la **ciudadana estriba en obtener la información de su interés en la modalidad de versión digital**, y no en otra diversa.

No obstante lo anterior, mediante resolución de fecha quince de agosto de dos mil catorce, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, ordenó poner a disposición de la impetrante la información que le enviara el Jefe de Departamento de Recursos Humanos y Servicios Generales de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Social, siendo que de las constancias que la compelida adjuntara al oficio marcado con el número UAIPE/008/15, se advierte que dicha autoridad remitió *copias simples* de las facturas que nos ocupan en el presente asunto, constantes de ochenta y cinco fojas útiles, que corresponden a

la información peticionada; dicho en otras palabras, puso a disposición de la particular la información que requiriera en la modalidad de copia simple.

Al respecto, conviene precisar que en razón que los documentos comprobatorios previamente analizados, dos detentan información confidencial, esto es, las descritas con los dígitos 86) y 87) y las restantes ochenta y tres, esto es, las marcadas con los números 1) a la 17), 19) a la 82), 84) y 85), a pesar de no contener datos de carácter confidencial, detentan insertas firmas de servidores públicos, resulta incuestionable que únicamente pueden ser propinadas en copias simples, ya que en cuanto a las primeras, la autoridad tiene que poseerles materialmente para que posteriormente pueda tildar los datos que no pueden ser del conocimiento del público, y hecho esto, proceda a entregarlas a la particular, y en cuanto a las últimas, en razón que son signadas por diversos servidores públicos, su estado original no puede ser de manera digital; por lo que, resulta inconcuso que únicamente podrían estar en versión electrónica si la autoridad previo a la presentación de la solicitud las hubiere digitalizado; por lo tanto, se desprende que por todo lo anterior, la Unidad de Acceso **cumplió** en lo atinente a la conducta desplegada respecto a la modalidad de entrega de la información.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número **09/2014**, emitido por este Consejo General, el cual fue publicado mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veinticinco de noviembre de dos mil catorce, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“INFORMACIÓN CUYA ENTREGA ESTÉ SUPEDITADA A LA ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA. LA UNIDAD DE ACCESO NO SE ENCUENTRA COMPELIDA A PROPORCIONARLA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA.”**

Consecuentemente, aun cuando hubiere resultado procedente la conducta de la autoridad en cuanto a la modalidad de entrega de la información, no resulta acertada la resolución de fecha quince de agosto de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 12726 pues ésta se encuentra viciada de origen, causó incertidumbre a la particular y coartó su derecho de acceso a la información, ya que a pesar de haber entregado ochenta y siete facturas, solamente ochenta y cinco se presume corresponden a lo peticionado; aunado a

que no patentizó que es toda la que obta en los archivos del Sujeto Obligado, así como tampoco agotó la búsqueda exhaustiva de la información que es del interés de la recurrente; y finalmente, entregó información en demasía, pues las facturas analizadas en el presente asunto, contienen datos personales, como es el número telefónico; por lo tanto, debió ser proporcionada en versión pública, acorde a lo señalado en el artículo 41 de la Ley de la Materia; esto es, la obligada ordenó la entrega de información en demasía.

OCTAVO.- En virtud de lo expuesto, se modifica la resolución de fecha quince de agosto del año dos mil catorce, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 12726 emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para los siguientes efectos:

- Para el caso de las facturas relacionadas con los números los números 1) a la 17), 19) a la 32, 84), 85), 86) y 87), en el considerando Séptimo de la presente resolución emitidas a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas, **deberá requerir al Director de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Social**, para que precise si fueron utilizadas para respaldar las erogaciones efectuadas con cargo a la partidas 3392, por concepto de Servicios Profesionales, durante el mes de junio del año dos mil catorce, esto con motivo de lo expuesto en el Considerando SÉPTIMO; y 2) **Requiera a la Dirección de Egresos, a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, así como a la Dirección de Contabilidad, pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas** para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de información adicional relativa a las facturas que amparen los pagos realizados con recursos de la Secretaría de Desarrollo Social, durante el mes de junio del año dos mil catorce, con cargo a la partida 3392 pero exclusivamente por el concepto de Servicios Profesionales, y la entreguen, o en su defecto, declaren motivadamente su inexistencia.
- **Modifique su resolución**, con el objeto que: a) incorpore las manifestaciones que en su caso hubiere realizado el Director de Administración; b) ponga a disposición de la ciudadana la información que las Unidades Administrativas indicadas en el punto que precede le hubieren entregado, o bien, declare motivadamente su inexistencia, conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia, y c)

clasifique los datos personales como lo es el número telefónico, que se encuentra inmerso en las facturas relacionadas con los numerales 86) y 87), de las ya referidas en el punto primero de este apartado.

- **Notifique** a la ciudadana su determinación.
- **Envíe** a este Consejo General las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Finalmente, resulta conveniente precisar que si alguna de las Facturas que remitieran las Unidades Administrativas que resultaron competentes para detentarlas, contuvieran información de acceso restringido; verbigracia, la CURP, los números telefónicos y correos electrónicos de las personas físicas que las emitieron, así como la CLABE y cuenta bancaria, con independencia si se trata de personas físicas o morales, no deberán otorgarse su acceso y deberá realizarse la versión pública correspondiente de conformidad al artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica** la resolución de fecha quince de agosto del año dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso recurrida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido **comenzará a correr a partir del día hábil siguiente** al de la notificación de la definitiva que nos ocupa; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su

cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por la recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultó que dicho domicilio es inexistente en la calle proporcionada, y toda vez que fue imposible hallar la dirección suministrada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sea de carácter personal; con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular**, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, solamente en el supuesto que ésta acuda **a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, el día dieciséis de diciembre **de dos mil quince de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Lirio Aneth Canto Fajardo, Proyectista de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Canto Fajardo, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

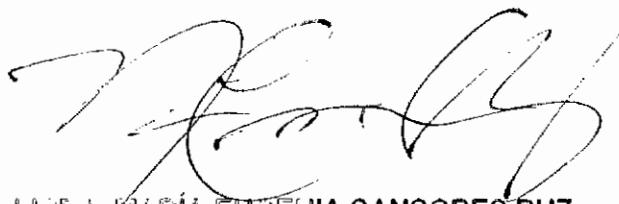
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y la Licenciada María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del quince de diciembre del año dos mil quince.-----



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
CONSEJERA